

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

738

RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos de la Orden de 21 de diciembre de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se anuncia concurso-oposición selectivo para cubrir plazas en régimen de contrato laboral con carácter indefinido (Jefe de Unidad, Puericultor Diplomado, Oficial 1.ª Cocina, Oficial 2.ª Ayudante Cocina) y la composición del Organo Seleccionador representante de los trabajadores. (Convocatoria PRI-13-89).

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º d) del Decreto 58/1985, de 30 de mayo, se procede a la publicación, mediante la exposición en tablones de anuncios, de la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos correspondiente a la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se convocan plazas de personal laboral, en régimen de contrato indefinido.

Quienes figuren excluidos por no reunir los requisitos exigidos, dispondrán de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» para alegar lo que convenga a derecho, mediante escrito dirigido al Director General de la Función Pública, y presentado en el Registro General, acompañado en su caso de los documentos acreditativos. Transcurrido ese plazo se hará pública la relación definitiva, junto con el señalamiento de fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas que hayan de celebrarse.

La composición del Organo seleccionador representante de los trabajadores:

Plaza de Jefe de Unidad:

Titulares: Don Esteban de la Calle Estela y don Ignacio Pinilla Berdascas.

Suplentes: Don Angel Borobia Ballesta y don Tomás Ferrer Murcia.

Plazas de Puericultores Diplomados:

Titulares: Doña Matilde Ibáñez Sanz y don Antonio Balsa Uros.

Suplentes: Doña Esther Bueno Guerrero y doña Paula Casas Rodríguez.

Plazas de Oficial 1.ª y 2.ª Cocina:

Titulares: Doña Laura Huete Malumbres y don Fernando Naval Arenas.

Suplentes: Doña Silvia Barberán Prat y doña Gloria González Abadía.

Zaragoza, 6 de mayo de 1991.

El Director General de la Función Pública,
JOSE MARIA HERNANDEZ DE LA TORRE

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

739

ORDEN de 20 de marzo de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad Río Grío.

Por los Ayuntamientos de Codos, Tobed y Santa Cruz de Grío, de la provincia de Zaragoza, se ha tramitado expediente

para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para la gestión de diversos servicios de interés común en ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/85.

En los Estatutos aprobados se fija su capitalidad en Codos y se regulan, entre otros extremos, sus órganos representativos de gobierno, sus recursos económicos y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/87, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de Municipios, procediendo, por tanto, la publicación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de dicho artículo.

En su virtud, he resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de los Estatutos de la Mancomunidad Río Grío.

Zaragoza, 20 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

«ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD RIO GRIO»

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º 1. Los Ayuntamientos de Codos, Tobed y Santa Cruz de Grío, de la provincia de Zaragoza, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.º La Mancomunidad que se constituye se denominará «Mancomunidad Río Grío», teniendo su sede en el municipio de Codos, en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho Municipio, gratuitamente.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.) serán por cuenta de ésta.

Artículo 3.º La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.º La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.—OBJETO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5.º 1. El objeto o fin de la Mancomunidad es la recogida, transporte, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. Además de dicho fin inicial, la Mancomunidad podrá extender su actividad a los siguientes fines.

a) Instalación y administración en común de un repetidor de Televisión.

b) Servicio Social de Base.

c) Actividades culturales y deportivas.

d) Servicio comarcal de Extinción de Incendios y Protección Civil.

e) Promoción Turística.

f) Mejora de la gestión municipal, a través de oficinas técnicas o administrativas compartidas y de su informatización.

g) Ejecución de obras y prestación de servicios delegados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

3. La puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja la normativa específica.

4. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada uno de los municipios en relación con cada uno de ellos.

5. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

6. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO III.—ORGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6.º 1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) La Asamblea General.

2. Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 7.º 1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por nueve miembros o vocales, representantes de los municipios que la integran.

2. Cada Ayuntamiento contará con tres representantes. Uno de ellos lo será por derecho propio su Alcalde-Presidente.

Se designará igualmente un vocal (o vocales) suplente/s. Será suplente del Alcalde quien en cada caso legalmente le sustituya.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho periodo, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4. Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 8.º Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad.
- b) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y el régimen de sus retribuciones.
- c) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.
- d) Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.
- e) Concertar operaciones de crédito.

f) Aprobar los Planes y Proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

g) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.

h) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios.

i) Aprobar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.

k) Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

Artículo 9.º 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación.

2. El Presidente designará, de entre los miembros de la Junta, un Vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.º Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la jefatura de personal de la Mancomunidad.

h) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

j) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio.

Artículo 10.º bis La Asamblea General estará integrada por todos los concejales de los tres Ayuntamientos, y se reunirá una vez al año o a instancia de la Junta de la Mancomunidad cuando lo considere oportuno, al objeto de asesorar y consultar a la Junta General de todos asuntos que se consideren convenientes de acuerdo con la legalidad y los principios democráticos.

CAPITULO IV.—FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 11.º 1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de un mes desde dicha solicitud.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local y, supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12.º De las sesiones que se celebren, se levantará

la correspondiente Acta por el Secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.º 1. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El cargo de Secretario de la Mancomunidad será ejercido por funcionario con habilitación de carácter nacional.

3. La plaza será provista, bien mediante concursos convocados en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación vigente en la materia, optando de forma preferente por la acumulación a cualquiera de los Secretarios de los Municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

4. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la Junta de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

5. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

CAPITULO V.—HACIENDA Y REGIMEN ECONOMICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14.º La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.
- i) Precios públicos de acuerdo con la legislación local.

Artículo 15.º 1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho Presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades locales.

Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 16.º El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 17.º La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y

precios públicos aprobando al efecto las correspondientes ordenanzas para su aplicación.

Artículo 18.º Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán entre los municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

— Número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con el último Padrón de habitantes. La acomodación del porcentaje de aportación a las variaciones del Padrón no requerirá modificación de los Estatutos, bastando para ello el acuerdo de conocimiento de la Junta de la Mancomunidad.

— Subsidiariamente se atenderá a las circunstancias especiales que concurran en cada caso.

Artículo 19.º 1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria por descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20.º En el caso de que el Presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18.º de estos Estatutos.

CAPITULO VI.—INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA

Artículo 21.º Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 22.º Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 23.º 1. La separación voluntaria de uno o varios municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 24.º La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.

b) Por imposibilidad para realizar sus fines.

c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 25.º 1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO VII.—MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26.º.—La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación sobre Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las leyes y reglamentos sobre régimen local.

740

ORDEN de 2 de mayo de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de Valencia, por un importe de 500.000.000 de pesetas, con destino a financiar inversiones consignadas en el Presupuesto de 1990.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 24 de abril de 1991, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros de Valencia, por importe de 500.000.000 de pesetas, con destino a financiar inversiones consignadas en el Presupuesto de 1990.

El presupuesto en el que figura esta operación fue expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza del día 7 de diciembre de 1989.

RESULTANDO que la operación de crédito acordada pretende sustituir, en mejores condiciones financieras, un crédito autorizado con anterioridad por Orden de 21 de diciembre de 1990, por importe de 3.842.598.633 pesetas, cuya cifra se obtiene ahora a través de tres operaciones de crédito que completan dicha cuantía, una de las cuales es objeto del presente expediente de autorización.

RESULTANDO que la cuantía de dicho préstamo rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera del Ayuntamiento de Zaragoza, que asciende a 6.761.298.553 pesetas, es asumible con sus recursos por operaciones corrientes que ascienden a 27.918.058.000 pesetas.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones conforme a lo previsto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio. VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás disposiciones de su aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Zaragoza para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de Valencia, por importe de 500.000.000 de pesetas, para financiar inversiones consignadas en el Presupuesto de 1990.

Zaragoza, 2 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

741

ORDEN de 2 de mayo de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de La Rioja, por un importe de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a financiar inversiones consignadas en el Presupuesto de 1990.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza para concertar una operación de crédito.